

AUTO No. T-1331- 020404 DE FECHA 24 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 24 de septiembre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS
IDENTIFICACION: 5823333

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5536 del 04 de julio del 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, identificado(a) con CC No. **5823333**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000022414778 / 2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Trescientos un mil quinientos noventa y ocho pesos MCTE (\$301.598)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Trescientos un mil quinientos noventa y ocho pesos MCTE (\$301.598)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudará al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Trescientos un mil quinientos noventa y ocho pesos MCTE (\$301.598)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **5823333** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **CARLOS ALBERTO WILCHES CONTRERAS**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Trescientos un mil quinientos noventa y ocho pesos MCTE (\$301.598)**., por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluble infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señalados en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA

Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP-7300100000022414778 / 2019

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario

Carrera 2 No. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO No. T-1331- 020405 DE FECHA 24 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 24 de septiembre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIESE FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON
IDENTIFICACION: 93376945

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5423 del 18 de abril del 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, identificado(a) con CC No. **93376945**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000022420682 / 2019 73001000000024686263 / 2019 73001000000024686262 / 2019 73001000000030261125 / 2021

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Un millón cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta pesos MCTE (\$1.415.250)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Un millón cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta pesos MCTE (\$1.415.250)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*

resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...".

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Un millón cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta pesos MCTE (\$1.415.250)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **93376945** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **NESTOR GUILLERMO CESPEDES VARON**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Un millón cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta pesos MCTE (\$1.415.250)**., por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA

Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP- 73001000000022420682 / 2019 73001000000024686263 / 2019 73001000000024686262 / 2019 73001000000030261125 / 2021

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario

AUTO No. T-1331- 020406 DE FECHA 24 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 24 de septiembre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIE FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: JAIME HERRERA CASTAÑO
IDENTIFICACION: 93011030

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-4782 del 08 de junio del 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **JAIME HERRERA CASTAÑO**, identificado(a) con CC No. **93011030**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000022422961 / 2019 73001000000020822290 / 2018 73001000000020818909 / 2018 73001000000031953128 / 2021 73001000000038372074 / 2023 73001000000025721056 / 2020

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Dos Millones doscientos ochenta y nueve mil pesos MCTE (\$2.289.000)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **JAIME HERRERA CASTAÑO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Dos Millones doscientos ochenta y nueve mil pesos MCTE (\$2.289.000)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*

resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) JAIME HERRERA CASTAÑO, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **JAIME HERRERA CASTAÑO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **JAIME HERRERA CASTAÑO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Dos Millones doscientos ochenta y nueve mil pesos MCTE (\$2.289.000)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **JAIME HERRERA CASTAÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **93011030** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **JAIME HERRERA CASTAÑO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Dos Millones doscientos ochenta y nueve mil pesos MCTE (\$2.289.000)**., por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA

Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 73001000000022422961 / 2019 73001000000020822290 / 2018 73001000000020818909 / 2018 73001000000031953128 / 2021 73001000000038372074 / 2023 73001000000025721056 / 2020

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



AUTO No. T-1331- 020407 DE FECHA 24 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 24 de septiembre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 93300628

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5421 del 17 de abril del 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, identificado(a) con CC No. **93300628**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000020815543 / 2018 73001000000024684012 / 2019 73001000000022417379 / 2019 73001000000024684011 / 2019 73001000000031952951 / 2021 73001000000020816424 / 2018 73001000000041286623 / 2023 73001000000035787757 / 2022

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Dos Millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos MCTE (\$2.679.596)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Dos Millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos MCTE (\$2.679.596)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma,*

Carrera 2 No. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Dos Millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos MCTE (\$2.679.596)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **93300628** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **FREDY ALFONSO AROS RODRIGUEZ**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Dos Millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos MCTE (\$2.679.596)**., por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

Carrera 2 No. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP- 73001000000020815543 / 2018 73001000000024684012 / 2019 73001000000022417379 / 2019 73001000000024684011 / 2019 73001000000031952951 / 2021 73001000000020816424 / 2018 73001000000041286623 / 2023 73001000000035787757 / 2022

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario

AUTO No. T-1331- 020408 DE FECHA 24 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 24 de septiembre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIO FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO
IDENTIFICACION: 93363328

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5011 del 25 de agosto del 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO**, identificado(a) con CC No. **93363328**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000022422969 / 2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Ciento cuarenta y ocho mil pesos MCTE (\$148.000)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Ciento cuarenta y ocho mil pesos MCTE (\$148.000)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Ciento cuarenta y ocho mil pesos MCTE (\$148.000)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **93363328** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **JOSE ORLANDO BARRAGAN GARIBELLO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Ciento cuarenta y ocho mil pesos MCTE (\$148.000)**., por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA

Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 73001000000022422969 / 2019

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario

AUTO No. T-1331- 020409 DE FECHA 24 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 24 de septiembre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVES DEL CUAL SE ESTABLECIO FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: ALEXANDER YARA ROMERO
IDENTIFICACION: 5820894

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5279 del 22 de enero del 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, identificado(a) con CC No. **5820894**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 99999999000003785005 / 2019 99999999000001179263 / 2013

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Setecientos cincuenta y nueve mil pesos MCTE (\$759.000)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Setecientos cincuenta y nueve mil pesos MCTE (\$759.000)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedó establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Setecientos cincuenta y nueve mil pesos MCTE (\$759.000)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **5820894** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **ALEXANDER YARA ROMERO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Setecientos cincuenta y nueve mil pesos MCTE (\$759.000)**., por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 99999999000003785005 / 2019 99999999000001179263 / 2013

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario